

RESOLUCIÓN/SENASA No. 1450-2020

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce (12) de agosto del dos mil veinte (2020).

Visto para emitir Resolución en la Solicitud de **PRÓRROGA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.** el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinte (2020), en atención al **MEMORANDUM DAF-329-2020**, de fecha treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020) emitido por la Administración General del SENASA.

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-038-2016, de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil dieciséis (2016), se crea El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones.- **CONSIDERANDO (2):** Que mediante Punto de acta No.6, de la Sesión N°. CD-SENASA-029/19-11-19, del Consejo Directivo del SENASA, efectivo a partir del dos (02) de diciembre de 2019 se nombró al Dr. **JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ PAGOAGA** como director del SENASA.-**CONSIDERANDO (3):** Que mediante las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020** establece en su **ARTÍCULO 72.-** *Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda.* Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.- **CONSIDERANDO (4):** La Ley de Contratación del Estado establece en su Artículo 121.- *Modificación de los contratos. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.*- **CONSIDERANDO (5):** Que el Departamento de Administración y Finanzas en fecha ocho (08) de enero del dos mil veinte (2020) mediante **MEMORANDUM DAF-008-2020** se informó que existía proceso de Licitación LPN-015-2019, el cual estaba en etapa de Aviso de Publicación y recepción de ofertas el día 3 de febrero del año 2020, por lo que se solicitó al Departamento de Asesoría Legal del SENASA que se generara prórroga por tres meses contados a partir del uno (01) de enero del dos mil veinte, con la misma empresa que se había suscrito contrato por este servicio, en virtud de que el **CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA**, finalizó el 31 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) amparada dicha



petición en el hecho de no haber finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, tal como lo dispone el artículo 72 de las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020** citado en el numeral 2.

-**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020) el Departamento Legal del SENASA **RECOMIENDA:** Que se debe declarar **CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL “CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.-**

CONSIDERANDO (7): Derivada de la Opinión Legal se emitió en fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020) **RESOLUCIÓN/SENASA No.145-2020** que en su parte concluyente resuelve: **PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.,** el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020).- **CONSIDERANDO (8):** Que mediante memorándum DAL-177-2020, del 8 de junio de los corrientes, se emitió Opinión Legal, y basándose en el Art. 57 de la Ley de Contratación del Estado y 177 de su reglamento, recomendó declarar fracasada los procesos de Licitación Pública.-**CONSIDERANDO (9):** Que mediante memorándum **DAF-317-2020**, de fecha 21/07/2020; la Jefatura de Administración y Finanzas del SENASA establece que debido a la reducción de los ingresos de la Institución y a la reducción del 2% del presupuesto ordenada por el Gobierno, el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de los servicios de “Contratación de servicios de monitoreo GPS para la flota vehicular del SENASA” , **con el Objeto del Gasto 22270;** por lo que no es procedente contratar un servicio y suscribir una obligación que no cuenta con respaldo presupuestario.- **CONSIDERANDO (10) :**Que en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020) la Comisión de Adquisiciones del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA** emite Acta de Recomendación relacionado con el **PROCESO LPN-015-2019- SENASA “CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONITOREO (GPS) PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA” (PERIODO FISCAL 2020)** dando por **FRACASADA** la Licitación Pública **LNP-015-2019** **en virtud que el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de estos servicios.-**

CONSIDERANDO (11): Que en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020) el Departamento de Administración y Finanzas del SENASA remite **MEMORANDUM DAF-329-2020**, en el que solicita elaboración de **PRORROGA AL “CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.-**

CONSIDERANDO (12): Emanada de la Opinión Legal se emite en fecha tres (03) de agosto del año dos mil veinte (2020) **RESOLUCIÓN-SENASA N° 1430-2020** que en su parte concluyente **RESUELVE: PRIMERO:** Atender la Recomendación emitida por la Comisión de Adquisiciones del SENASA dando por fracasada la licitación pública **PROCESO LPN-015-2019- SENASA “CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONITOREO (GPS) PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA” (PERIODO FISCAL 2020)** a que el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de estos servicios; por lo que no es procedente contratar un servicio y suscribir una obligación que no cuenta con respaldo presupuestario, asimismo, conforme al **DECRETO PCM-005-2020**, en el que se Declaró Estado de Emergencia



Sanitaria, a causa de la Pandemia COVID-19 y al Decreto PCM-021-2020 en el que se restringieron las garantías constitucionales de libre circulación entre otras.- **CONSIDERANDO (13):** Que mediante **MEMORANDUM DAF-343-2020** de fecha diez (10) de agosto del año (2020) se establece la disponibilidad de fondos para la estructura programática de la fuente 12 y objeto del gasto 22270 con un saldo disponible de **CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN LEMPTRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.51, 161.20)**, este valor tiene reserva para los meses de abril y mayo del año 2020.- **CONSIDERANDO: (14)** Que en fecha once (11) de agosto del año dos mil veinte (2020) el Departamento de Asesoría del SENASA emite Opinión Legal en la cual **RECOMIENDA** Que es procedente **PRORROGAR EL "CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.,** el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), **debiendo extenderse por dos (02) meses, comprendidos del primero (01) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020).**

POR TANTO:

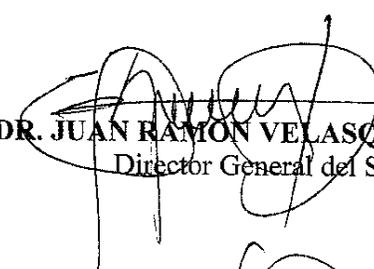
La Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**) en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 1, 80, 145. 146 321, de la Constitución de la Republica; 1, 3, 19, 54, 56, 60, 72 párrafo segundo, 83, 84, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 120, 121 de la Ley de Contratación del Estado; 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, Ejercicio Fiscal 2020

RESUELVE:

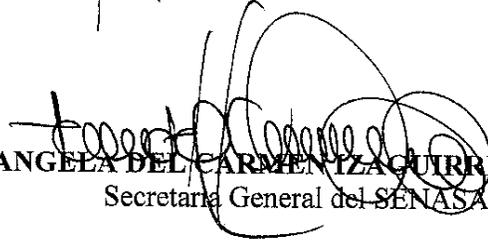
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENAS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.,** el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinte (2020), debiendo extenderse por dos (02) meses, comprendidos del primero (01) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020).

Y MANDA

UNO: Que la presenta Resolución es de Ejecución inmediata. **COMUNIQUESE**


DR. JUAN RAMON VELASQUEZ FALCON
Director General del SENASA




ABG. ANGELA DEL CARMEN IZAGUIRRE GONZALEZ
Secretaria General del SENASA



PRORROGA (1) AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.

Nosotros: **JUAN RAMÓN VELASQUEZ PAGOAGA**, hondureño, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, con tarjeta de identidad **0801-1970-02886**, y registro tributario nacional número 0801197002860 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., actuando en su condición de Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**), Nombrado mediante punto de acta N° 06 de Sesión CD-SENASA 029/19-11-2019 efectivo a partir del 02 de diciembre del dos mil diecinueve (2019) debidamente facultado para suscribir convenios y contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de Julio del año 2016 y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara "**EL SENASA**"; y el Señor **JORGE ALBERTO VALLADARES MEJIA** mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1964-0527, actuando en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada **ARES SUN S.A.** con RTN número 0801-9008-179710 y en adelante denominada "**ARES SUN**" han convenido celebrar la presente "**PRORROGA (1) AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.** suscrito entre ambas partes el primer (01) día del mes de julio del dos mil diecinueve (2019); **prórroga que se regirá por las cláusulas siguientes:**

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA:

1.- Por razones de interés institucional, el **SENASA** podrá prorrogar el presente Contrato, de acuerdo a lo permitido por la Ley, debiendo mantenerse los mismos precios, términos, obligaciones, sanciones y condiciones estipuladas en el mismo, para lo que deberá suscribirse la ampliación correspondiente sin modificación alguna, ya que únicamente se prorrogará el plazo de vigencia.

2. Las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020** establece en su **ARTÍCULO 72.-** Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público e institucional, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta **un máximo de tres (3) meses**, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato.

3. Que a petición del Departamento de Administración y Finanzas en fecha ocho (08) de enero del dos mil veinte (2020) mediante MEMORANDUM DAF-008-2020 se informo que existía proceso de Licitacion LPN-015-2019, el cual estaba en etapa de Aviso de Publicación y recepción de ofertas el día 3 de febrero del año 2020, por lo que se solicitó al Departamento de

Asesoría Legal del SENASA que se generara prórroga por tres meses contados a partir del uno (01) de enero del dos mil veinte, con la misma empresa que se había suscrito contrato por este servicio, en virtud de que el **CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA**, finalizó el 31 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) amparada dicha petición en el hecho de no haber finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, tal como lo dispone el artículo 72 de las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020** citado en el numeral 2.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Mediante **RESOLUCIÓN/SENASA No.145-2020 de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020) se solventa: PRIMERO: Declarar CON LUGAR** la solicitud de **PRÓRROGA AL “CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SENASA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.”**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del **primero (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020)**.

En ese sentido se deben modificar todas aquellas cláusulas del contrato inicialmente suscrito y su respectiva modificación, cuyos contenidos y/o formas de ejecución se vean alterados con dicha medida, a efecto de ajustarlas al nuevo período de cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

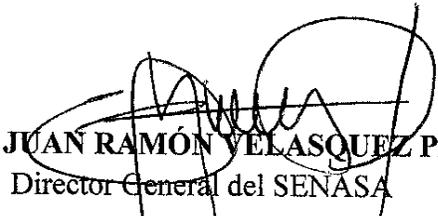
CLAUSULA TERCERA: OBJETO DE LA PRORROGA: El objeto de la prórroga es la modificación de las siguientes cláusulas:

1.- En cuanto al precio de los servicios contratados modifíquese, **la CLAUSULA CUARTA: COSTOS Y PAGOS DE LOS SERVICIOS DEL SENASA:** "El precio total a cancelar por los servicios de monitoreo satelital para la flota vehicular del SENASA, prestados en virtud de la prórroga convenida en este documento, será hasta por un monto total de **SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L 76,741.80)** incluyendo el 15% de impuestos sobre ventas, El financiamiento del presente Contrato será con fondos para la estructura programática del renglón de "Alquiler y Equipo de Comunicación, objeto del gasto N "22270" fuente 12, fondos disponibles en el Presupuesto del año 2020.

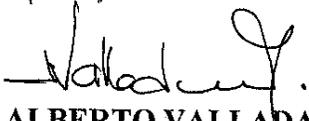
3.-**CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO.-** La cual queda redactada de la siguiente manera, en ese sentido surtirá sus efectos: "El nuevo plazo del contrato será por el período comprendido a partir del día **uno (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinte (2020)**.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA, RATIFICACIÓN E INCORPORACIÓN. Las restantes cláusulas del aludido contrato y su respectiva modificación quedan sin ninguna innovación, ratificándose todas y cada una de sus condiciones, las cuales continúan vigentes durante el plazo convenido en la actual prórroga. El presente documento queda incorporado y pasa a formar parte del contrato originalmente suscrito entre las partes, considerando que se obtuvo la disponibilidad presupuestaria en fecha 10 de agosto de 2020. Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente

convenio de prórroga de contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.


JUAN RAMÓN VELLASQUEZ PAGOÁN
Director General del SENASA




JORGE ALBERTO VALLADARES MEJIA
Representante Legal de la sociedad mercantil ARES SUN S.A.

0901-1904-05271

PRORROGA (2) AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.

Nosotros: **JUAN RAMÓN VELASQUEZ PAGOAGA**, hondureño, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, con tarjeta de identidad **0801-1970-02886**, y registro tributario nacional número 0801197002860 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., actuando en su condición de Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**), Nombrado mediante punto de acta N° 06 de Sesión CD-SENASA 029/19-11-2019 efectivo a partir del 02 de diciembre del dos mil diecinueve (2019) debidamente facultado para suscribir convenios y contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de Julio del año 2016 y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara "**EL SENASA**"; y el Señor **JORGE ALBERTO VALLADARES MEJIA** mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1964-0527, actuando en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada **ARES SUN S.A.** con RTN número 0801-9008-179710 y en adelante denominada "**ARES SUN**" han convenido celebrar la presente "**PRORROGA (2) AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.** suscrito entre ambas partes el primer (01) día del mes de julio del dos mil diecinueve (2019); **prórroga que se regirá por las cláusulas siguientes:**

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA:

1.- Por razones de interés institucional, el **SENASA** podrá prorrogar el presente Contrato, de acuerdo a lo permitido por la Ley, debiendo mantenerse los mismos precios, términos, obligaciones, sanciones y condiciones estipuladas en el mismo, para lo que deberá suscribirse la ampliación correspondiente sin modificación alguna, ya que únicamente se legalizará el plazo de vigencia.

2. Las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020 en el Artículo 72 establece que en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato.

3. Que a petición del Departamento de Administración y Finanzas en fecha ocho (08) de enero del dos mil veinte (2020) mediante MEMORANDUM DAF-008-2020 se informó que existía proceso de Licitación LPN-015-2019, el cual estaba en etapa de Aviso de Publicación y recepción de ofertas el día 3 de febrero del año 2020, por lo que se solicitó al Departamento de Asesoría Legal del **SENASA** que se generara prórroga por tres meses contados a partir del uno (01) de enero del dos mil veinte, con la misma empresa que se había suscrito contrato por este servicio, en virtud de que el **CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA**, finalizó el 31 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) amparada dicha petición en el hecho de no haber finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, tal como lo dispone el

artículo 72 de las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020** citado en el numeral 2.

3.- Que en fecha tres de agosto del año en curso se emite **RESOLUCIÓN-SENASA N° 1430-2020** que en su parte concluyente **RESUELVE: PRIMERO:** Atender la Recomendación emitida por la Comisión de Adquisiciones del SENASA dando por fracasada la licitación pública **PROCESO LPN-015-2019- SENASA "CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONITOREO (GPS) PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA" (PERIODO FISCAL 2020)** ya que el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de estos servicios; por lo que no es procedente contratar un servicio y suscribir una obligación que no cuenta con respaldo presupuestario, asimismo, conforme al **DECRETO PCM-005-2020**, en el que se Declaró Estado de Emergencia Sanitaria, a causa de la Pandemia COVID-19 y al Decreto PCM-021-2020 en el que se restringieron las garantías constitucionales de libre circulación entre otras.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Mediante **RESOLUCIÓN-SENASA N° 1450-2020** que en su parte concluyente **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR la solicitud de PRORROGA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinte (2020), debiendo extenderse por dos (02) meses, comprendidos del primero (01) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020).

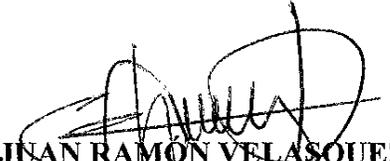
En ese sentido se deben modificar todas aquellas cláusulas del contrato inicialmente suscrito y su respectiva modificación, cuyos contenidos y/o formas de ejecución se vean alterados con dicha medida, a efecto de ajustarlas al nuevo período de cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DE LA PRORROGA: El objeto de la prórroga es la modificación de las siguientes cláusulas:

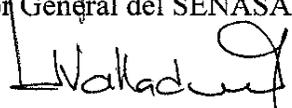
1.- En cuanto al precio de los servicios contratados modifíquese, la **CLAUSULA CUARTA: COSTOS Y PAGOS DE LOS SERVICIOS DEL SENASA:** "El precio total a cancelar por los servicios de monitoreo satelital para la flota vehicular del SENASA, prestados en virtud de la prórroga convenida en este documento, será hasta por un monto total de **CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UNO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L 51,161.20)** incluyendo el 15% de impuestos sobre ventas, El financiamiento del presente Contrato será con fondos para la estructura programática del renglón de "Alquiler y Equipo de Comunicación, objeto del gasto N "22270" fuente 12, fondos disponibles en el Presupuesto del año 2020, según **MEMORANDUM DAF-343-2020** de fecha diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020).-

3.-**CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO.-** La cual queda redactada de la siguiente manera, en ese sentido surtirá sus efectos: "El nuevo plazo del contrato será por el período comprendido a partir del día **uno (01) de abril al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinte (2020).**

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA, RATIFICACIÓN E INCORPORACIÓN. Las restantes cláusulas del aludido contrato y su respectiva modificación quedan sin ninguna innovación, ratificándose todas y cada una de sus condiciones, las cuales continúan vigentes durante el plazo convenido en la actual prórroga. El presente documento queda incorporado y pasa a formar parte del contrato originalmente suscrito entre las partes, considerando que se obtuvo la disponibilidad presupuestaria en fecha 10 de agosto de 2020. Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente convenio de prórroga de contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los doce días del mes de agosto del dos mil veinte (2020).


JUAN RAMON VELASQUEZ PAGO
Director General del SENASA




JORGE ALBERTO VALLADARES MEJIA
Representante Legal de la sociedad mercantil ARES SUN S.A.

0201-1964-05271

OPINIÓN LEGAL

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).- DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce (12) de agosto del dos mil veinte (2020).

Visto para emitir Opinión legal en la Solicitud de **PRÓRROGA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.** el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinte (2020), en atención al **MEMORANDUM DAF-329-2020**, de fecha treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020) emitido por la Administración General del SENASA.

PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-038-2016, de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil dieciséis (2016), se crea El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejerceré derechos y contraer obligaciones.

SEGUNDO: Que mediante Punto de acta No.6, de la Sesión N°. CD-SENASA-029/19-11-19, del Consejo Directivo del SENASA, efectivo a partir del dos (02) de diciembre de 2019 se nombró al Dr. **JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ PAGOAGA** como director del SENASA.

TERCERO: Que mediante las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020** establece en su **ARTÍCULO 72.-** *Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda.* Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.

CUARTO: La Ley de Contratación del Estado establece en su Artículo 121.-*Modificación de los contratos. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.*

QUINTO: Que el Departamento de Administración y Finanzas en fecha ocho (08) de enero del dos mil veinte (2020) mediante MEMORANDUM DAF-008-2020 se informó que existía proceso de Licitación LPN-015-2019, el cual estaba en etapa de Aviso de Publicación y recepción de



ofertas el día 3 de febrero del año 2020, por lo que se solicitó al Departamento de Asesoría Legal del SENASA que se generara prórroga por tres meses contados a partir del uno (01) de enero del dos mil veinte, con la misma empresa que se había suscrito contrato por este servicio, en virtud de que el **CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA**, finalizó el 31 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) amparada dicha petición en el hecho de no haber finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, tal como lo dispone el artículo 72 de las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020** citado en el numeral 2.

SEXTO: Que en fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020) el Departamento Legal del SENASA **RECOMIENDA:** Que se debe declarar **CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL “CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.**

SEPTIMO: Derivada de la Opinión Legal se emitió en fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020) **RESOLUCIÓN/SENASA No.145-2020** que en su parte concluyente resuelve: **PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020).

OCTAVO: Que mediante memorándum DAL-177-2020, del 8 de junio de los corrientes, se emitió Opinión Legal, y basándose en el Art. 57 de la Ley de Contratación del Estado y 177 de su reglamento, recomendó declarar fracasada los procesos de Licitación Pública.

NOVENO: Que mediante memorándum DAF-317-2020, de fecha 21/07/2020; la Jefatura de Administración y Finanzas del SENASA establece que debido a la reducción de los ingresos de la Institución y a la reducción del 2% del presupuesto ordenada por el Gobierno, el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de los servicios de “Contratación de servicios de monitoreo GPS para la flota vehicular del SENASA”, **con el Objeto del Gasto 22270**; por lo que no es procedente contratar un servicio y suscribir una obligación que no cuenta con respaldo presupuestario.

DECIMO: Que en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020) la Comisión de Adquisiciones del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA** emite Acta de Recomendación relacionado con el **PROCESO LPN-015-2019- SENASA “CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONITOREO (GPS) PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA” (PERIODO FISCAL 2020)** dando por **FRACASADA** la Licitación Pública **LNP-015-2019** en virtud que el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de estos servicios.

DECIMO PRIMERO: Que en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020) el Departamento de Administración y Finanzas del SENASA remite MEMORANDUM DAF-329-2020, en el que solicita elaboración de PRORROGA AL “CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A.

DECIMO SEGUNDO: Emanada de la Opinión Legal se emite en fecha tres (03) de agosto del año dos mil veinte (2020) RESOLUCIÓN-SENASA N° 1430-2020 que en su parte concluyente RESUELVE: PRIMERO: Atender la Recomendación emitida por la Comisión de Adquisiciones del SENASA dando por fracasada la licitación pública PROCESO LPN-015-2019- SENASA “CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONITOREO (GPS) PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA” (PERIODO FISCAL 2020) a que el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de estos servicios; por lo que no es procedente contratar un servicio y suscribir una obligación que no cuenta con respaldo presupuestario, asimismo, conforme al DECRETO PCM-005-2020, en el que se Declaró Estado de Emergencia Sanitaria, a causa de la Pandemia COVID-19 y al Decreto PCM-021-2020 en el que se restringieron las garantías constitucionales de libre circulación entre otras.

DECIMO TERCERO: Que mediante MEMORANDUM DAF-343-2020 de fecha diez (10) de agosto del año (2020) se establece la disponibilidad de fondos para la estructura programática de la fuente 12 y objeto del gasto 22270 con un saldo disponible de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.51, 161.20), este valor tiene reserva para los meses de abril y mayo del año 2020.

DECIMO CUARTO: El Departamento de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), después del análisis jurídico correspondiente RECOMIENDA: Que es procedente PRORROGAR EL “CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO SATELITAL (GPS) PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA EMPRESA ARES SUN S.A., el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), debiendo extenderse por dos (02) meses, comprendidos del primero (01) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020).

Remítanse las presentes diligencias a la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) para que emita la Resolución respectiva.



ABG. ASTRID MARÍA ENCINA LÓPEZ
Jefe del Departamento de Asesoría Legal de SENASA